

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	9,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO de establecimientos clasificados (incómodos, insalubres o peligrosos).

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Reglamento, todas las industrias, fábricas, talleres, almacenes o establecimientos incluidos en la clasificación de incómodos, insalubres o peligrosos, quedarán sometidos para su instalación, apertura y funcionamiento, o para su ampliación, al régimen que se detalla en los artículos siguientes:

Art. 2.º Serán considerados como establecimientos, talleres, etc., *incómodos*, todos aquellos que por los ruidos o vibraciones que en ellos se produzcan o por los humos o los olores que de los mismos se desprendan, constituyan una molestia para los vecinos de las inmediaciones del lugar en que se encuentren emplazados.

Se incluirán en la clasificación de industrias o establecimientos *insalubres* los que, a consecuencia de las manipulaciones en ellos realizadas, den lugar a la formación de líquidos o gases que al entregarse al suelo o mezclarse con la atmósfera contaminen aquél o ésta, constituyendo un peligro para la salud de las personas.

Se estimarán, por último, como *peligrosos* los locales o establecimientos donde se almacenen productos en los que puedan involuntariamente originarse explosiones o combustiones espontáneas, dando lugar a incendios o proyecciones que supongan riesgo para personas o inmuebles, así como las fábricas y establecimientos donde dichos productos se elaboren o transformen.

Art. 3.º *Formalidades para la concesión de licencias de apertura o ampliación de los establecimientos clasificados.* No se autorizará en lo sucesivo la

instalación, dentro del casco de las poblaciones, de ninguna industria, fábrica, taller o establecimiento de los incluidos en la clasificación de insalubres o peligrosos, debiendo dichas industrias o locales situarse en las zonas de ensanche dedicadas especialmente a industrias, o fuera de dichos ensanches, siempre a condición de que se distancien los locales que motivan el peligro o la insalubridad de 100 a 500 metros de todo núcleo de población y se aisen de todo edificio destinado a viviendas, aun en la misma fábrica. Podrá autorizarse la instalación en el casco de las poblaciones o en los ensanches de establecimientos incómodos, siempre que cumplan los preceptos que para cada clase de ellos se fijen en las Ordenanzas municipales de la localidad o en las respectivas licencias de autorización, a fin de anular o reducir las molestias que aquéllos pudieran suponer de no tomarse las aludidas medidas.

Art. 4.º A la petición de licencia para construir un establecimiento de los clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos, o que hubiera dudas de que pudiera quedar incluido en dicha clasificación, debe acompañarse una sucinta Memoria descriptiva del trabajo a efectuar, así como un croquis en la escala 1 : 200 (cinco milímetros por un metro), en el que se detalle la situación de los locales que comprenda el establecimiento o industria, y otro en la escala de 1 : 1.000, con la situación de la fábrica proyectada y la de los edificios que se encuentren en el radio de 100 a 500 metros, según la importancia de la industria o establecimiento. Cuando se trate de almacenar en un local productos o materias cuya acumulación pudiera constituir un peligro para los inmuebles inmediatos, procederá igualmente la licencia, indicando en la petición la naturaleza y volumen de las materias a almacenar y el croquis de situación a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5.º Corresponde a los Ayuntamientos el precisar las condiciones de seguridad e higiene complementarias de las que este Reglamento determina con carácter general que deben imponerse a cada una de las industrias comprendidas en los grupos anteriores para permitir su apertura o funcionamiento. En casos de duda, o que por la importancia de la industria que se trata de establecer no juzgara oportuno cualquier Ayuntamiento

to fijar por sí las aludidas condiciones, podrá solicitar las precise la respectiva Junta provincial de Sanidad. A esta misma Junta acudirán en alzada los propietarios o directores de establecimientos o industrias que consideren injustificada cualquier medida impuesta, con los fines indicados por el Municipio correspondiente.

Art. 6.º Ninguna industria o establecimiento de los incluidos en la clasificación de insalubre, incómodo o peligroso podrá comenzar su funcionamiento mientras no tenga la autorización del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y exista la aceptación, por escrito, del propietario o director de aquélla, de las condiciones impuestas por dicha Corporación municipal, o bien el permiso de la Junta provincial de Sanidad, si el peticionario se hubiera alzado contra la resolución del Ayuntamiento.

Art. 7.º Todos los establecimientos y locales clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos, quedarán sometidos a la vigilancia e inspección constante de los Municipios en que radiquen, debiendo cuidar el personal técnico de dichas Corporaciones de que se cumplan las prevenciones establecidas en el presente Reglamento y las fijadas por el Ayuntamiento al autorizar la apertura o ampliación de la industria.

Art. 8.º *Normas para la clasificación e imposición de condiciones.*—La clasificación de cualquier establecimiento industrial, taller, local, etc., deberá hacerse, en cada caso, después de la debida inspección y detenido estudio por el Municipio en cuyo término radique, ateniéndose textualmente a lo establecido en este Reglamento, sin proceder por asimilación más que cuando quede perfectamente comprobado que las manipulaciones, condiciones del trabajo, productos desprendidos, etc., no suponen mayores molestias ni riesgos que los inherentes a la industria o establecimiento similar que figure en la clasificación aprobada.

Para toda industria nueva habrá de preceder a la licencia de apertura la previa clasificación de la misma, hecha por la Comisión Permanente de la Central de Sanidad local, por su propia iniciativa o a petición de cualquiera de las Juntas de Sanidad.

Art. 9.º Los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta, al examinar las peticiones de autorización para la

apertura de establecimientos o locales incluidos en cualquiera de los conceptos de la clasificación anterior la importancia de aquéllos, considerando en general los pequeños talleres de explotación familiar como exentos de las prescripciones que se deben fijar para establecimientos que por su normal producción constituyan una fábrica, centro o depósito industrial, siendo aquéllas más o menos severas, según la situación del establecimiento, distancia a edificios colectivos y viviendas, naturaleza de la región, etcétera.

INDUSTRIAS INCÓMODAS

Art. 10. *Instalaciones con motor térmico o eléctrico.*—Por la naturaleza del motor empleado para la producción de fuerza motriz se considerarán, en general, como industrias incómodas, por el humo que producen, las que funcionen con motor de vapor o de gas pobre de más de cinco caballos. Para estimar en los demás motores térmicos (gasolina, alcohol, aceites pesados, gas del alumbrado, etc.) y en los eléctricos si pueden o no llegar a constituir causa de incomodidad por los ruidos y vibraciones producidos, se atenderá principalmente a las precauciones y medidas tomadas por el industrial o propietario de la fábrica o taller para evitar dicho efecto de incomodidad (cimentación, aislamiento del motor, naturaleza de los materiales, etc.) Cuando dichos motores de combustibles líquidos excedan de 20 caballos de vapor en su potencia o de 100 los eléctricos, se extremará la observancia de las aludidas medidas por ser ya grandes las probabilidades, si aquéllas se descuidan, de que se produzca la incomodidad por los conceptos citados.

Art. 11. Teniendo en cuenta las circunstancias que se enumeran en el artículo anterior, será de la incumbencia de los Ayuntamientos la concesión o negación de licencias para instalar industrias o abrir establecimientos clasificables como incómodos, en atención al motor empleado, en el interior de las poblaciones o en determinadas zonas de los ensanches; pero en todos los casos, el local donde se instalen las calderas deberá quedar aislado de los edificios destinados a viviendas, estimándose como conseguido este aislamiento, cuando entre dichos edificios y los mencionados locales exista una separación de cuatro metros comprendiendo doble muro, o

sea el que limita el local de la caldera, y otro distante, los citados cuatro metros. En las mismas condiciones de seguridad deberán establecerse los motores de explosión cuya potencia exceda de los 20 caballos de vapor (G. V.)

Las calderas cuya superficie de calefacción exceda de 290 metros cuadrados, deberán instalarse en locales emplazados dentro de un recinto que no forme manzana con ninguna vivienda colectiva, pudiendo los Ayuntamientos exigir el alejamiento hasta 500 metros de toda barriada o núcleo de población de cualquier establecimiento incómodo, por los humos desprendidos, en el que la altura de la chimenea exceda del doble de la media de las casas de dicho núcleo, e igualmente la instalación en los hogares de calderas de aparatos que quemen sus humos (fumívoros) cuando la capacidad de éstas exceda de los mencionados 200 metros cuadrados.

En todos los casos será obligatorio que los locales donde las calderas fijas se instalen, tengan ventilación directa y amplitud bastante para el buen servicio de los hogares con las disposiciones adecuadas para evacuar fácilmente los residuos de la combustión y de la limpieza.

Art. 12. *Fábricas de cementos.*— Por razón de los humos blancos y polvo producidos, todas las fábricas de cemento artificial se considerarán como establecimientos incómodos, sometidos a las normas de aislamiento y separación de viviendas que se detallan en el artículo anterior.

Art. 13. *Tejares, hornos de cal y de yeso.*— Los hornos e instalaciones para cocer al aire libre ladrillos, tejas o piezas de barro en general, así como las destinadas a calcinar las piedras de yeso o las calcáreas, se considerarán siempre como industrias incómodas, aplicándose, por razón de los humos producidos, el régimen de separación de viviendas que se detalla en el artículo 11. Cuando al combustible empleado se agreguen estiércoles, basuras u otros materiales que al quemarse producen gases abundantes y malolientes, los Ayuntamientos podrán imponer a tales instalaciones la obligación de establecerse fuera de poblados o distanciarlas hasta 500 metros de los núcleos habitados. Al propio régimen, se someterán los hornos de incineración de las basuras e inmundicias sólidas en general.

Art. 14. *Vaquerías, cuadras, cabrerías, corrales de ganado, etc.*— Dichos establecimientos se considerarán, por lo menos, como incómodos, prohibiéndose su instalación dentro del casco de las ciudades, debiendo llevarse a las zonas apropiadas de los ensanches o a los extrarradios (zonas comprendidas entre los límites de los ensanches y de los términos municipales), siendo obligatorio en todos los casos destinar a este objeto construcciones que no se utilicen en el propio piso o en otros superiores para viviendas. Las cuadras, vaquerías y cabrerías deberán tener el suelo impermeable, ventilación amplia y directa, y estar dotadas de las disposiciones precisas para la recogida de las inmundicias líquidas y su rápido alejamiento. Solamente se podrá autorizar la existencia de cuadras, dentro del casco de las ciudades, cuando éstas se destinen a alojamiento de caballos de propiedad del que habite la finca, en número no superior a seis, y siempre a condición de que dichas cuadras constituyan una construcción independiente de las viviendas, establecida en patio o jardín anejo. Los corrales y mercados de ganados, criadores de cerdos, etc.,

deberán distar, por lo menos, 10 metros de toda vivienda, y establecerse sobre una superficie que permita recoger y alejar los líquidos producidos. Los anteriores preceptos se aplicarán en las poblaciones rurales a los edificios que se construyan en lo sucesivo.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 269

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Galapagar, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Teodomiro Rubio, D. Jerónimo Alberquilla y D. Dorotheo Martínez.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 18 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.677)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

De arreglo con lo prevenido en la regla 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1924, se hace saber, por medio del presente, que D. Julián López, Superior de la Congregación de Padres Maristas, ha solicitado establecer un Colegio Academia de enseñanza privada en esta Corte, sito en el Parque Metropolitano, Avenida del Valle, números 22 y 24, bajo la dirección de D. Celedonio Martínez Infante.

Lo que se inserta en este diario para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formule por los que se consideren interesados las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera Enseñanza, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2.

Madrid, 30 de Diciembre de 1925.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Diputación Provincial DE MADRID

Impuesto de Cédulas personales

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 50 y 51 de la vigente

Instrucción, para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 (*Gaceta del 7*), y a fin de fijar las cuotas que con cargo al mismo hayan de abonarse a los Municipios de la provincia a quienes corresponde, se interesa de todos sus Ayuntamientos, remitan antes del día 10 del próximo mes de Enero, y según su clase, los datos siguientes:

a) Ayuntamientos de la Capital y poblaciones que en el año natural de 1925 tenían cedido por el Estado el impuesto de cédulas:

1.º Declaración de la cantidad total obtenida en la recaudación por cédulas y recargos municipales autorizados que hubieren utilizado durante el expresado año de 1925.

2.º Relación de padrones formados para el dicho año 1925.

3.º Valores de las cédulas expedidas conforme a los mismos; y

4.º Certificación de los ingresos que por tal concepto figuren en los libros de Contabilidad.

b) Ayuntamientos que en el año natural de 1925 utilizaron recargos legales sobre el impuesto de cédulas:

1.º Declaración de la total cantidad obtenida en la recaudación por los recargos municipales legales que hayan utilizado durante el año natural de 1925.

2.º Relación de padrones formados para 1925.

3.º Valores de las cédulas expedidas conforme a los mismos.

4.º Certificación de los ingresos que por tal concepto figuren en los libros de Contabilidad; y

5.º Certificación expedida por las oficinas provinciales de Hacienda, respecto a los recargos utilizados sobre el importe de las cédulas que en el año natural de 1925 fueron expedidas.

Se entenderá a todos los efectos, que no han tenido participación en el tributo en el año natural de 1925 y, por tanto, que carecen de derecho a cuota sobre el mismo, para lo sucesivo, los Ayuntamientos que para la referida fecha no hubieren comunicado los expresados datos a esta Diputación Provincial.

Madrid, 26 de Diciembre de 1925.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Monzonís Enrique (José Francisco), natural de Burriana, de estado soltero, profesión empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de José Francisco y de Carmen, domiciliado últimamente en Burriana, procesado por injurias, sumario 199-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor León, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en mencionada causa, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan León

Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 3.579) (B.—2.097)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera ins-

tancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, a instancia de la Sociedad Mercantil Castañeda y Compañía, contra la Razón Social «Exclusivas Margarit-Manuel Grande», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo en que han sido tasados, el día veinte de Enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, diferentes créditos, importantes tres mil setecientos sesenta y dos pesetas sesenta céntimos, contra diferentes comerciantes de esta Corte y de fuera de ella, tasados en la cantidad de mil ciento veintiocho pesetas, setenta y ocho céntimos.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El señor Juez interino de 1.ª instancia,
Cid

(A.—1.516)

Herrera Molina (Cándido), natural de Victoria, de estado soltero, profesión camarero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 66, procesado por lesiones bajo el número 1.243 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 8 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—2.102)

Fernández N. (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 125, primero, procesado por estafa, sumario número 784-25, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa, y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando

José Alvarez

(B.—2.103)

Natalio Sánchez (Millán), natural de Madrid, de estado soltero, profesión afinador, de cuarenta y nueve años, domiciliado últimamente en la calle de Gerona, 10 y 12, procesado por robo, bajo el número 1.277-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 8 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—2.104)

CHAMBERI

Espina Rollán (Irene), de unos cuarenta años de edad, habitante en calidad de huésped en la calle de Santa Engracia, número 133, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado, en causa por estafa, número 506 del corriente año.

Madrid, 9 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Castro

(B.—2.096)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en representación de D. Eugenio Palomino Tejedor, contra doña Hortensia Asensio y García, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los efectos siguientes:

Una máquina Minerva, autor Gordón, señalada con el número 4.927, con motor de un caballo de fuerza, nueva, tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Una máquina para imprimir plana, autor Rehania, número 6.466, casi nueva, tasada en cuatro mil pesetas.

Una máquina Minerva Boston para imprimir tarjetas, tasada en seiscientas pesetas.

Una máquina para coser periódicos o papel con alambre, tasada en trescientas pesetas.

Una máquina Guillotina, autor Nebiolo y Compañía, número E. 776, tasada en mil quinientas pesetas.

Y una máquina perforadora corriente, tasada en mil quinientas pesetas.

La tasación de los bienes expresados asciende en total a la cantidad de doce mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día diecinueve de Enero próximo, a las once de la mañana y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del total de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del total de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. José Llorente Medina, domiciliado en el Paseo de Atocha, número nueve.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.517)

INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, pende juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza D. Enrique López de Pablos, promovido por la Sociedad Regular Colectiva Ortega y Compañía, denominada «La Defensa Económica», y en la sección primera de dicho juicio, se ha dictado, con esta fecha, providencia mandando convocar a los acreedores del quebrado a una junta para el nombramiento de Síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día cinco de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los acreedores del quebrado que no se hallen comprendidos en la relación por el mismo facilitada y a aquellos que por cambiar de residencia o no conocerse su domicilio no puedan ser habidos.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Vicente Moro
(A.—1.521)

LATINA

Suinos Peralta (Juana), de treinta y dos años, hija de Alejandro y Saturnina, domiciliada últimamente en Guadalajara, calle de la Concordia, frente a la Inspección de Vigilancia, procesada por estafa, sumario 353 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Juan García Inés

José Temes

(B.—2.105)

García Lozano (Emilio), natural de Tortosa, de estado viudo, profesión relojero, de treinta y ocho años, bajo de estatura, moreno y jorobado, sin domicilio, procesado por estafa número 519 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés, apercibido de ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—2.106)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el rollo del juicio de faltas apelado, seguido bajo el número 865 del corriente año, por lesiones, contra María Sanz San Feliciano y otra, y del que es apelante la primera, se cita a dicha María Sanz San Feliciano, para que comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, el día 7 de Enero próximo, a las once de su mañana, con objeto de asistir a la vista de la apelación, para la cual se la pondrán de manifiesto los autos en Secretaría, por término de cuaren-

ta y ocho horas; bajo apercibimiento de que, si no comparece, se celebrará sin su asistencia.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Fernández Quirós

(B.—2.101)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Eugenio Rivas Rueda, dependiente que fué de la Farmacia de la carretera de Valencia, número 12, en el Puente de Vallecas, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en sumario número 51 de 1925, por falsificación de recetas de cloruro mórfico.

Dado en Alcalá de Henares, a 3 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 3.531) (B.—2.092)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Casimiro Yagüe y Gundemaro García, que fueron lesionados en el choque de trenes ocurrido en la estación de San Fernando de Henares la noche del 7 de Noviembre último, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ser reconocidos por los Médicos en el sumario que por tal hecho se instruye, y al propio tiempo se les instruye del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en la causa como perjudicados.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de Diciembre 1925.

El Secretario,
Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 3.581) (B.—2.099)

Juzgados municipales

CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia de D. Demetrio Cuenca Morales, representado por D. Luis de Santiago, contra D. Miguel Ubina, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de ochocientas veinte pesetas, en que ha sido tasado, lo siguiente:

Una lápida tapa de sarcófago.

Una cómoda de cuatro cajones.

Una lámpara de tres brazos y luz central, con pantalla.

Un cabrestante.

Una afiladora.

Tres escaleras.

Para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Enero próximo, y hora de las diez, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, segundo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa

del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan, tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados en poder de doña Salvadora Zamora Morales, con domicilio en Lérida, número treinta y cinco.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.519)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia de D. Luis de Santiago, como apoderado de «Vila y Compañía, S. en C.», contra D. Felipe Arqué, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de setecientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasado, lo siguiente:

Una máquina para ondular chapas para cierres metálicos, marca «Felipe Arqué».

Para cuyo acto se ha señalado el día nueve de Enero próximo, y hora de las diez, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados depositados en poder de D. Leonardo Sanz Jínero, con domicilio en la calle de Santa Engracia, número ciento treinta y uno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.520)

Comandancia de Ingenieros

DE LA 1.ª REGION

El Coronel Ingeniero Comandante de la 1.ª Región,

Hace saber: Que habiéndose de verificar en el día 4 del mes de Enero próximo, a las once y media, en el local que ocupa esta Comandancia y Reserva de Ingenieros, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, el pago de las expropiaciones de fincas comprendidas en la parcela S del Campamento de Carabanchel, con arreglo al apartado B) de la Real orden circular de 31 de Mayo de 1924 (D. O. número 124) y apartado C) de la misma Soberana disposición, se avisa por el presente anuncio a los interesados, doña Josefa Zabaleta, doña Agustina Cea, viuda de Segovia; D. Serafín Pérez Fernández, doña Constanza Jimeno Baeza, D. Rafael Varón y D. Benigno Díaz, propietarios

rios respectivamente de las fincas 1, 2, 3-A, 3-B, 5 y 12, anteriormente citadas, que en el indicado día, hora y local, se procederá, por la Pagaduría de dicha Dependencia, al pago de las cantidades que deben percibir, según resulta de las correspondientes hojas de valoración, sin perjuicio del aviso que con arreglo al artículo 50 del Reglamento para la aplicación del Ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la Ley de 10 de Enero de 1879 aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 104), recibirán individualmente del Alcalde de Carabanchel Alto.

Los pagos se harán a los dueños reconocidos de las fincas expropiadas o a sus legítimos representantes que resulten por satisfacer por las causas que en la Ley se expresan, se depositarán en la Caja general de Depósitos, con arreglo al artículo 54 del Reglamento expresado.

Madrid, 24 de Diciembre de 1925.

Pedro Soler
(O.—305)

Ayuntamientos

VALLECAS

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 11 de Diciembre actual, que se anuncie a subasta pública para contratar las obras de reforma de un piso en el edificio de las Escuelas y Casa de Socorro de Nueva Numancia, y construcción de dos viviendas, con sujeción a los pliegos de condiciones, planos y presupuestos redactados al efecto, por un importe total de 92.033,48 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 4.601,65 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, que constituirán en metálico o valores del Estado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, y el rematante la definitiva del 10 por 100 en que haya sido adjudicado el remate, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 15 de Enero de 1925, y horas de las once, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el rematante.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna que serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares necesarios para la construcción, no cabiendo, por lo tanto, al Ayuntamiento responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insu-

ficiencia de dichos medios auxiliares, así como también que el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la ley de Accidentes del Trabajo y del Reglamento para su ejecución, y a realizar contratos con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El rematante deberá sujetarse a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industrial Nacional.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vallecas, 14 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Pascual de la Calle

Modelo de proposición

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª reintegrado con un sello Provincial de 0,10 pesetas y un Municipal de 0,25 pesetas.

Don ..., (nombre y apellidos) domiciliado en ..., calle ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ..., (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado así como del pliego de condiciones y presupuesto, vistos y examinados los planos que integran el proyecto formulado por D. Joaquín Sáinz de los Terreros como Arquitecto municipal de Vallecas, relativo a la obra de reforma de la planta en que se encuentran las viviendas de los Maestros nacionales que se dedicará a oficinas municipales y elevación de un piso destinado a las mencionadas viviendas en el edificio-escuela del barrio de Nueva Numancia, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm. 3.624) (E.—1.008)

BUITRAGO

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de ayer, acordó aprobar el pliego de condiciones formado para la subasta de las obras de reparación de esta casa Consistorial, reconstrucción de dos locales escuelas y dependencias municipales de la misma, el cual se encuentra en la Secretaría de este Municipio, donde puede ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones contra dicho acuerdo y pliego, que serán admitidos en esta Alcaldía, durante diez días, o sea, hasta el 27 de los corrientes.

Buitrago, 16 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta
(Núm. 3.644) (E.—1.017)

COLMENAR DEL ARROYO

Don Agustín Barbero y Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que por D. José Moreno Elvira, domiciliado en Chamartín de la Rosa, se ha presentado solicitud a la Corporación Municipal de mi Presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un lote de terreno existente en la calle Real Baja, propiedad del Municipio, para la construcción de una casa, el cual linda:

por el frente, con la carretera que atraviesa este pueblo; derecha, izquierda y espalda, calles públicas, cuyo terreno, como sobrante de la vía pública, pertenece en propiedad a este Ayuntamiento; mide una superficie de 190 metros cuadrados y ha sido tasado por los peritos de la Corporación en 50 pesetas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta población, se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la adjudicación del precitado terreno y su tasación; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Colmenar del Arroyo, 21 de Noviembre de 1925.

Agustín Barbero
(Núm. 3.603) (O.—295)

PARACUELLOS DE JARAMA

El día 22 del corriente, y horas de las diez y las once de la mañana, tendrán efecto en la Sala de actos públicos de esta Casa Consistorial, las subastas para el aprovechamiento de pastos de las dehesas boyales «Monte» y «Egido», bajo los precios tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paracuellos de Jarama, 11 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Luis García
(Núm. 3.600) (E.—1.006)

NAVALCARNERO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la creación de la plaza de Ingeniero de Montes municipal, según preceptúan las nuevas Instrucciones de Montes vigentes, esta Alcaldía pone en conocimiento de los interesados que, durante treinta días, se admiten instancias de los que deseen desempeñar dicho cargo, acompañadas del correspondiente título de Ingeniero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables, de nueve a dos de la tarde, para que, una vez transcurrido dicho plazo, proceder al correspondiente concurso de méritos entre todos los concursantes.

Navalcarnero, 17 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Manuel Blanco
(Núm. 3.646) (O.—301)

VILLA DEL PRADO

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1924-1925, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales y ocho más se pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas, según dispone el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villa del Prado, a 3 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(Núm. 3.550)

VILLAMANTILLA

El expediente de transferencias de crédito para atender a las diferencias entre los sueldos presupuestados y los que corresponden a los señores Médico y Farmacéutico titulares, y mayor gasto hecho en las fiestas del Patrón del pueblo, se halla de manifiesto al

público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villamantilla, 1.º de Diciembre de 1925.

El Alcalde,
Martín González
(Núm. 3.522)

COLLADO MEDIANO

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la Comisión Municipal Permanente, para la traída de aguas para abastecimiento de esta localidad, se halla expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, 30 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
Angel Castañer
(Núm. 3.626)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado el pago de veinte pesetas a cada acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio de mil novecientos veinticinco.

Dicho dividendo se satisfará con deducción de impuestos, a partir del día dos de Enero próximo y contra entrega del cupón número veintitres; en Madrid, Oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—1.522)

AVISO

Para conocimiento de los acreedores, si los hubiere, contra el establecimiento de Vidriería y Fontanería, sito en esta Corte, calle de Viriato, número veintiuno, de la propiedad de doña Esperanza Hervás, que dicha señora, vende todos los enseres propios de su industria, dando un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, para abonar cuantas facturas se le presenten referentes al mismo, pasado el cual, no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—1.523)

AVISO

Habiendo adquirido por traspaso la Carnecería de la carretera de Extremadura, número seis, se avisa a los acreedores que pudieran existir, presenten sus facturas en el plazo de treinta días en dicho establecimiento para su reconocimiento y pago si procede, al adquirente D. Herminio López.

(A.—1.518)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.

